

CUENTA PÚBLICA 2017

COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

INTRODUCCIÓN

Reseña Histórica

La figura del salario mínimo se establece con la promulgación de la Constitución General de la República publicada en el DOF del 5 de febrero de 1917, específicamente en el artículo 123, fracción VI bajo el principio de que el salario mínimo deberá ser suficiente "...para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia...". Se determina, asimismo, en la fracción VIII, que el salario mínimo no podrá ser objeto de embargo, compensación o descuento alguno.

Por cuanto a los mecanismos para su fijación, el Constituyente de 1917 dispuso, en la fracción IX del propio artículo 123, que ésta se haría por comisiones especiales que se formarían en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que debería instalarse en cada estado.

Entre 1917 y 1931, año este último en que entró en vigor la primera LFT, el sistema de comisiones especiales previsto por el Constituyente funcionó de manera precaria y anárquica, ya que la expedición de leyes de trabajo locales por cada estado de la federación, dentro del marco establecido por la Constitución, se desarrolló con múltiples limitaciones, dando lugar, en 1929, a las reformas constitucionales en las que se sustentaría la nueva legislación laboral federal.

No obstante, la propia LFT expedida en 1931 y las reformas publicadas en el DOF el 11 de octubre de 1933, reforzarían la idea de un sistema de fijación de los salarios mínimos constituido por comisiones especiales integradas en cada municipio.

Aun cuando la federalización de la legislación laboral coadyuvó, en general, al gradual mejoramiento del cumplimiento de las normas laborales, también pudieron apreciarse múltiples deficiencias en el sistema de fijación de los salarios mínimos, derivadas principalmente de que la división municipal, producto de diversos fenómenos históricos y accidentes geográficos, no guardaba relación alguna con las características del desarrollo económico regional ni con otros fenómenos económicos de alcance nacional, por lo que no podía servir de fundamento para la determinación de los salarios mínimos en condiciones adecuadas.

Surge así la necesidad, al iniciarse la década de los sesenta, de revisar el sistema y darle una estructura más acorde con la realidad nacional. Así se decide que la fijación de los salarios mínimos debería de hacerse por zonas económicas y no por municipios y se encarga ese procedimiento a dos instancias capaces de armonizar el conocimiento general de las condiciones sociales y económicas de la República.

En 1963, se crearon una Comisión Nacional y 111 Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos, resultado de las reformas a la fracción VI del artículo 123 Constitucional y las correspondientes de la LFT en materia de salarios mínimos, cuyo propósito fundamental fue el de procurar un más amplio y efectivo cumplimiento de los preceptos constitucionales en la materia. De esta manera, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) se constituyó en el eje central de un mecanismo sui generis, en el que los salarios mínimos eran fijados por Comisiones Regionales que sometían sus determinaciones a la consideración de la Comisión Nacional, que podía aprobarlas o modificarlas, por su forma de organización y por la modalidad eminentemente participativa que revestía su estructura y sus actividades.

El sistema constituyó un mecanismo efectivo para facilitar el conocimiento, por parte de los factores de la producción y del gobierno, de los problemas relacionados con la actividad económica y con el nivel de vida de los trabajadores, a la vez que constituyó un marco adecuado para la discusión entre los sectores.

El sistema integrado en la forma descrita continuó prácticamente con la misma estructura hasta 1986, aun cuando es preciso señalar que a lo largo de los 23 años que se mantuvo vigente, hubieron de realizarse muy diversos cambios en su estructura regional, que dieron lugar, en sucesivos ajustes, a la operación de un sistema que al finalizar 1986 se integraba con sólo 67 Comisiones Regionales.

En adición a lo anterior y entre los aspectos más importantes de su desarrollo, se debe destacar la virtual desaparición, en 1981, del salario mínimo aplicable a los trabajadores del campo, al decidir el Consejo de Representantes, a partir de entonces y en lo sucesivo, la igualación de las percepciones de aquéllos con las de los trabajadores de las zonas urbanas. Destaca también la reducción del número de salarios diferentes aplicables a las zonas económicas, que se redujo a tan solo tres niveles, que son los que se aplican actualmente.

En diciembre de 1986, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados aprobaron una iniciativa del Ejecutivo que reforma sustancialmente el sistema, ya que la fracción VI establece, desde el 1 de enero de 1987, que los salarios mínimos serán fijados por una Comisión Nacional, lo que dio lugar a la desintegración del sistema de Comisiones Regionales vigente hasta el 31 de diciembre de 1986. (Dicha reforma se publicó en el DOF el 23 de diciembre de 1986).

El nuevo precepto constitucional dispone la más amplia flexibilidad territorial en la fijación de los salarios mínimos, al señalar que éstos serán fijados por áreas geográficas que pueden estar integradas por uno o más municipios, de una o más entidades federativas, sin limitación alguna. Esta disposición permitió corregir deficiencias e inconsistencias observadas en cuanto a las zonas de aplicación de los salarios mínimos, así como tomar en cuenta, cuando fue necesario, las características particulares de áreas geográficas de rápido desarrollo o con características especiales.

Fundamento Legal de Creación

La CONASAMI es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, que se constituyó por Decreto de reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo (LFT), publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1962, como consecuencia de la reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el DOF el 21 de noviembre de 1962; su objeto fundamental es el de fijar los salarios mínimos según procedimiento que señalan los artículos 570 al 574 de la LFT.

Descripción de Actividades del Año Fiscal Reportado

Conforme al Plan Anual de Trabajo 2017, autorizado por el Consejo de Representantes de la CONASAMI, la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos comprometió la elaboración y presentación oportuna de los informes y estudios de los fenómenos socioeconómicos que se presentaron a consideración del H. Consejo de Representantes durante 2017, de conformidad con los proyectos y calendarización establecidos en dicho Plan.

La Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, al elaborar los informes antes mencionados, seleccionó, procesó e integró las fuentes de información, nacionales e internacionales, que aseguraran la calidad y oportunidad de los contenidos informativos que se proporcionaron al H. Consejo de Representantes. Los informes tienen el propósito fundamental de proporcionar elementos e información que coadyuven al Consejo de Representantes de la CONASAMI en la toma de decisiones en materia de salarios mínimos.

la Dirección Técnica de la CONASAMI elaboró, de enero a octubre, 10 informes mensuales sobre el Comportamiento de la Economía y, en noviembre, el Informe del Comportamiento de la Economía de Fijación de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales, totalizando 11 informes realizados en 2017, de conformidad con los proyectos y calendarización establecidos en dicho Plan.

El Consejo de Representantes efectuó el proceso de fijación de los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1º de enero de 2018, conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo en sus Artículos 570, 571 y 574; así, realizó el proceso de negociación tomando en cuenta el último estudio que presentó la Dirección Técnica en noviembre de 2017, y sus determinaciones en la materia de su competencia fueron producto del proceso deliberativo que dicho Consejo llevó a cabo.

Misión

Establecer las bases y elementos para que la fijación de los salarios mínimos generales y profesionales eleven el nivel de vida de las y los trabajadores que lo perciben y de sus familias, de manera que los factores de la producción validen el derecho del trabajador(a) a una vida digna.

Visión

Fijar y revisar los salarios mínimos generales y profesionales, procurando asegurar la congruencia entre lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las condiciones económicas y sociales del país, en un contexto de derecho del trabajador(a) a una vida digna.

Objetivos

Impulsar el empleo de calidad e intermediar en el mercado laboral para favorecer la empleabilidad, protección social y la ocupación productiva.

Salvaguardar los derechos de los trabajadores y personas en situación de vulnerabilidad y vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral.

Valores

Interés Público, Respeto, Respeto a los Derechos Humanos, Igualdad y no discriminación, Equidad de Género, Entorno Cultural y Ecológico, Integridad, Cooperación, Liderazgo, Transparencia y Rendición de Cuentas.

Objeto Social

Tiene como objetivo fundamental cumplir con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual establece (Inciso VI párrafo segundo) los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Estrategias y Logros

- En la última Revisión salarial de noviembre de 2017, el Consejo de Representantes de la CONASAMI resolvió incrementar el salario mínimo general vigente de enero a noviembre de 2017, en 5.00 pesos diarios, mediante el mecanismo del Monto Independiente de Recuperación (MIR), para llevar dicho salario de 80.04 pesos diarios a 85.04 pesos diarios, así como anticipar el incremento que debía entrar en vigor hasta el 1° de enero de 2018 de 3.9% sobre el monto inmediato anterior, lo que arrojó un nuevo salario mínimo general de 88.36 pesos diarios y, por último, que este nuevo salario entrara en vigor el 1° de diciembre de 2017.

Asimismo, el Consejo de Representantes resolvió incrementar de manera anticipada los salarios mínimos profesionales para que a partir del 1° de diciembre de 2017 aumentaran en 3.9%.

- En la Resolución de revisión salarial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2017, en su Resolutivo Cuarto estableció que: “De conformidad con la nueva estrategia de recuperación gradual y sostenida del salario mínimo general que viene aplicando el Consejo de Representantes, éste acordó que si se constataba que durante el primer cuatrimestre de 2018 existían condiciones económicas que lo justifiquen, llevará a cabo el proceso de revisión del salario mínimo general que entrará en vigor el 1° de diciembre de 2017 y que continuará vigente a partir de enero de 2018, mediante el instrumento de Monto Independiente de Recuperación (MIR), con el propósito de alcanzar la Línea de Bienestar del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)”.
- El pasado mes de diciembre, el Consejo de Representantes validó que continuara vigente a partir del 1° de enero de 2018 el monto de 88.36 pesos diarios para el salario mínimo general y que los salarios mínimos profesionales continuaran siendo los mismos que entraron en vigor el 1° de diciembre de 2017.
- El Monto Independiente de Recuperación (MIR) es un concepto mediante el cual el Consejo de Representantes innovó a partir de diciembre de 2016 el proceso de fijación del salario mínimo general, a efecto de que el monto de incremento que se otorgue a este salario por este concepto sea única y exclusivamente para avanzar en la recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo general, por lo que no debe hacerse extensivo a otro tipo de salarios: salarios mínimos profesionales salarios contractuales, federales o de la jurisdicción federal, o cualquier otro salario vigente en la economía nacional.

El antecedente de este propósito deriva de que por más de treinta años el incremento que se otorgaba al salario mínimo servía de referente para incrementar los salarios mínimos profesionales, los salarios contractuales, y la mayor parte de los salarios en la economía nacional, de manera que en la práctica el incremento al salario mínimo jugaba el papel de “efecto-faro” para los demás salarios, por lo que era necesario diluir este efecto a fin de que el salario mínimo pudiera avanzar de manera gradual y sostenida hacia el cumplimiento del mandato constitucional: “El salario mínimo debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos”.

- En diciembre del 2016, al fijar el salario mínimo general que entró en vigor el 1º de enero de 2017, se utilizó por primera ocasión el mecanismo del MIR y era necesario tener la evidencia de que efectivamente se podía ir diluyendo el “efecto-faro” del incremento del salario mínimo.

Así, al finalizar 2017 se constató la dilución del “efecto-faro” del salario mínimo. Su incremento nominal de 9.58%, entró en vigor el 1º de enero de 2017, mientras que los salarios contractuales en la jurisdicción federal en 2017 registraron un incremento nominal promedio de 4.4%, los de la jurisdicción local, en el período enero-noviembre de 2017, aumentaron 4.8% y, el salario promedio asociado a trabajadores asegurados al Instituto Mexicanos del Seguro Social tuvo un incremento de 5.5% el año pasado.

Más aún, en el mes de diciembre de 2017, cuando mediante el proceso de revisión el salario mínimo general registró un incremento acumulado de 10.39%, los salarios contractuales en la jurisdicción federal únicamente se incrementaron, en promedio, en 5.2% y en enero de 2018 su incremento promedio fue de 4.8%.

Lo anterior evidencia que la dilución del “efecto-faro” del incremento del salario mínimo general ha sido rápida, por lo que durante el 2018 se puede prever que se mantendrá con muy bajo perfil el “efecto-faro” del incremento del salario mínimo.

- El Banco de México estimó que el haber otorgado el MIR de 4.00 pesos al salario mínimo general que entró en vigor el 1º de enero 2017 tendría un efecto de aproximadamente 22 puntos base sobre la inflación al cierre de 2017, respecto a un escenario en el que no se hubiera otorgado este aumento adicional.

Asimismo, estimó que si la CONASAMI no hubiera actuado para contener el “efecto-faro” mediante el MIR y el aumento excepcional del salario mínimo en términos porcentuales se hubiera utilizado como referencia en las negociaciones salariales del resto de la distribución salarial, el impacto de dicha revisión adicional sobre la inflación al cierre del 2017 hubiera sido de aproximadamente 88 puntos base.

- Por otra parte, se llevó a cabo el proceso de desindexación del salario mínimo en enero del 2016, promovido por el Consejo de Representantes de la CONASAMI, mediante la reforma constitucional al artículo 123, apartado A, fracción VI, a la que se le agregó el siguiente texto: “El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza”.

Esta reforma Constitucional significó que 148 ordenamientos legales de los 294 que a la sazón integraban el Orden Jurídico Nacional fueran modificados. Los 148 ordenamientos federales se integraban por 23 mil 58 artículos, de los cuales 869 hacían referencia a la figura legal del salario mínimo.

Asimismo, en la legislación estatal y de la ciudad de México había 2 mil 829 ordenamientos que hacían referencia al salario mínimo y que debieron ser modificados, lo mismo ocurrió con un ingente número de ordenamientos de las administraciones públicas federal, estatales, de la ciudad de México y municipales.

Todo lo anterior permitió eliminar una de las principales causas que provocaba que el incremento del salario mínimo tuviera efectos significativos sobre la inflación.

- La estrategia de recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo descrita, registra los siguientes resultados:
 - ❖ De enero a diciembre 2017, el salario mínimo general acumuló un incremento real de 13.3% en su poder adquisitivo; este resultado refleja la innovación en los procedimientos de fijación y revisión del salario mínimo general que realizó el Consejo de Representantes de la CONASAMI durante el proceso de fijación de los salarios mínimos que entraron en vigor el 1º de enero de 2017, así como en el proceso de revisión de los mismos que efectuó dicho Consejo en noviembre de 2017, al introducir el concepto del Monto Independiente de Recuperación (MIR).
 - ❖ El salario mínimo general vigente de 88.33 pesos diarios representa un incremento nominal de 20.97% en relación con el salario mínimo vigente en diciembre de 2016, lo que supera el nivel de inflación – medida con el índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC general) – del período anual de referencia (6.77%).
 - ❖ En los 61 meses de la presente administración – del 1º de diciembre de 2012 al 31 de diciembre 2017–, el salario mínimo general promedio acumuló una recuperación de su poder adquisitivo de 19.4%, la más alta para un período similar en las últimas ocho administraciones, es decir, en los últimos 47 años.

Alineación al Plan Nacional de Desarrollo

La actividad sustantiva de CONASAMI está alineada a la Meta Nacional 4: México Próspero,

Objetivo 4.3 Promover el empleo de calidad,

Estrategia 4.3.2: Promover el Trabajo digno o decente,

Línea de acción 4.3.2.3 Fomentar la recuperación del poder adquisitivo del salario vinculado al aumento de la productividad.